

SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL DÍA 2 DE SEPTIEMBRE DE 2026

En la ciudad de Salamanca, a las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del día dos de septiembre de dos mil veintiséis, se reunió en la Sala de Comisiones la Junta de Gobierno en Sesión Ordinaria, bajo la Presidencia del Ilmo. Sr. Presidente D. Francisco Javier Iglesias García, con la asistencia de los Vicepresidentes 1º D. David Mingo Pérez, 2º D. Carlos García Sierra y 3ª Dª Eva Mª Picado Valverde y de los Diputados D. Santiago Alberto Castañeda Valle, D. Marcos Iglesias Caridad, D. Antonio Agustín Labrador Nieto, Dª M.ª del Pilar Sánchez García y D. Juan Carlos Zaballo Martínez, que son nueve Diputados que son los que de hecho y de derecho componen la misma, asistidos por el Secretario General D. Alejandro Martín Guzmán y el Interventor D. Manuel Jesús Fernández Valle

217.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA EL DÍA 28 DE AGOSTO DE 2026.

Se da lectura por el Sr. Secretario del Acta de la Sesión Ordinaria celebrada el día veintiocho de agosto de dos mil veintiséis.

Y la Junta de Gobierno, por unanimidad de los miembros presentes, acuerda prestarles su aprobación.

218.- EXPEDIENTE 2026/GPR_01/000832: DACIÓN DE CUENTA DE LA ENAJENACIÓN DE UNA PARCELA DE CARÁCTER PATRIMONIAL DEL AYUNTAMIENTO DE MALPARTIDA.

Conoce la Junta de Gobierno del informe de la Secretaria-Interventora del Servicio Jurídico de Asistencia a Municipios:

“ANTECEDENTES

Con fecha 5 de Agosto de 2026 ha tenido entrada en el Registro General de la Diputación Provincial de Salamanca, número de Registro de Entrada REGAGE26e00071152264, copia del expediente instruido por el Ayuntamiento de Malpartida, para la enajenación mediante subasta, parcela calificada como bien patrimonial sita en Calle La Iglesia n.º 1 del municipio, al tiempo que por la Alcaldía-Presidencia de la Corporación se comunica la dación de cuenta a la Excm. Diputación Provincial de Salamanca, a fin de proceder a dicha enajenación.

La presente comunicación se efectúa en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109.2 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, conforme al cual:

«2. Los bienes inmuebles patrimoniales no podrán cederse gratuitamente sino a Entidades o Instituciones públicas para fines que redunden en beneficio de los habitantes del término municipal, así como a las Instituciones privadas de interés público sin ánimo de lucro. De estas cesiones también se dará cuenta a la autoridad competente de la Comunidad Autónoma.»

Asimismo, y de conformidad con el Decreto 256/1990, de 13 de diciembre, de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial de la Junta de Castilla y León, por el que se delegan en las Diputaciones Provinciales determinadas competencias de control sobre los actos de disposición patrimonial de las Entidades Locales de población inferior a 20.000 habitantes, la presente dación de cuenta se dirige a esa Excm. Diputación Provincial, como Administración competente para su recepción.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

PRIMERA. - La legislación aplicable en general a este tipo de procedimientos se recoge en los artículos siguientes:

- Artículos 7.1, 8.1 c), 30.2, 32.1 y 4, 36.1, 110 a 114 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas (LPAP), todos ellos de aplicación general o básicos, aplicables a la Administración Local, conforme dispone el artículo 2.2 en relación con la Disposición final segunda de esta Ley.

- Artículos 5, 47.2 m), 79.2 y 80.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL).

- Artículo 9.2 y Disposición Adicional Segunda, apartados 1 y 2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

- Artículos 51 y 52 del Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre.

- Artículos 76, 79 y siguientes y Disposición Final Séptima del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TRLR).

- Artículo 5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).

- Artículos 109, 112 a 114, 118 y 119 del Real Decreto 1372/1986 de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (RB), de carácter básico en esta materia, solo en cuanto desarrolle normas estatales de este mismo carácter.

- Artículos correspondientes del Real Decreto 1373/2009, de 28 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas (RGLPAP), en lo que pudieran resultar aplicables con carácter supletorio.

- Artículos 123 a 127 de la Ley 5/1.999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León (LUCyL).

- Artículos 368 a 382 bis del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero (RUCyL).

- Normas Subsidiarias Provinciales de Salamanca.

- Decreto 256/1990 de 13 de diciembre de la Junta de Castilla y León, que delega el ejercicio de determinadas funciones de titularidad de la Comunidad de Autónoma de Castilla y León, en las Diputaciones Provinciales de dicha Comunidad; delegaciones aceptadas por la Diputación Provincial de Salamanca mediante acuerdo adoptado por el Pleno Provincial el 28 de diciembre de 1990, previéndose entre las mismas de conformidad con lo establecido en el artículo 3.1.2 : “Recibir la dación de cuenta en los expedientes de enajenación, permuta o gravamen de bienes inmuebles patrimoniales de las Corporaciones Locales, cuando su valor no exceda del 25 por 100 de los recursos ordinarios del presupuesto anual de la Corporación.”

SEGUNDA. - Examinado el expediente remitido por el Ayuntamiento de Malpartida se deducen y aparecen acreditados los siguientes extremos:

1. Providencia de la Alcaldía, con fecha de firma electrónica de 12/01/2026, señalando que:

El Ayuntamiento de Malpartida es propietario de un solar situado en la Calle Iglesia n.º 1, bien patrimonial que no se utiliza desde hace muchos años, se trata de un solar no utilizado que se llena de maleza habitualmente y además algunos vecinos basura y enseres viejos, motivo por el cual se reciben denuncias de los propietarios contiguos. Visto que no se utiliza y que sería conveniente el uso por particulares con lo que el Ayuntamiento se vería liberado de la limpieza y de las denuncias de los colindantes, por lo que el Alcalde propone tramitar el procedimiento para enajenar el bien por subasta, sito en Calle La Iglesia n.º 1 del municipio con referencia catastral 1650309UL1115S0001RJ

y se **DISPONE**:

“Que por Secretaría se emita informe jurídico sobre la legislación aplicable y el procedimiento a seguir”.

- 2. Informe jurídico de la Secretaría-Intervención**, emitido el día 12/01/2026 en virtud de providencia de alcaldía, en el que se detalla y justifica, a juicio de la suscribiente, la normativa aplicable, así como el procedimiento a seguir en relación con el expediente que se tramita para la enajenación de la parcela descrita anteriormente.

De conformidad con el artículo 80 del Texto Refundido de las Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, las enajenaciones de bienes patrimoniales habrán de realizarse por subasta pública.

La subasta podrá celebrarse al alza o a la baja, y, en su caso, con presentación de posturas en sobre cerrado; podrá acudir igualmente a sistemas de subasta electrónica. La modalidad de la subasta se determinará atendiendo a las circunstancias de la enajenación, y la adjudicación se efectuará a favor de quien presente la oferta económica más ventajosa.

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, están excluidos del ámbito de aplicación de la norma, los contratos de compraventa, donación, permuta, arrendamiento y demás negocios jurídicos análogos sobre bienes inmuebles, valores negociables y propiedades incorpóreas a no ser que recaigan sobre programas de ordenador y deban ser calificados como contratos de suministro o servicios, que tendrán siempre el carácter de contratos privados y se regirán por la legislación patrimonial.

A continuación, se detalla el procedimiento para llevar a cabo la enajenación y el contrato deberá formalizarse en escritura pública.

- 3. Informe técnico** de fecha 19/02/2026 en el que se detalla que el bien a enajenar es un solar sin edificar con una superficie de terreno de 174 m². El valor del suelo (174 m² x 6€/m² =) Valorado en mil cuarenta y cuatro euros (1.044,00 €).

- 4. Resolución de Alcaldía de fecha 11/03/2026** en el que se resuelve:

PRIMERO. Incoar el procedimiento para la enajenación del bien patrimonial propiedad de este Ayuntamiento descrito en los antecedentes mediante subasta.

SEGUNDO. Que, emitido el Informe Técnico en el que se realice una descripción detallada del bien y una valoración económica del mismo y sobre el porcentaje que supone la enajenación de ese bien en relación con los recursos ordinarios del Presupuesto Municipal a los efectos de determinar el órgano competente para contratar.

TERCERO. Que se emita certificado del Inventario de bienes en relación con el bien que se pretende enajenar.

CUARTO. Que se solicite certificado de inscripción del bien al Registro de la propiedad.

QUINTO. Ordenar la redacción del Pliego de Condiciones Particulares que ha de regir la enajenación.

SEXTO. Realizados los trámites anteriores, remítase a secretaría para la emisión de Informe-Propuesta de Resolución.

SÉPTIMO. Con los informes anteriores, trasládese a esta Alcaldía a los efectos de dictar la correspondiente Resolución.

5. **Informe de Intervención de fecha 06/04/2026** en el que se pone de manifiesto, en relación a la determinación del órgano de contratación, que el importe de los recursos ordinarios del Presupuesto asciende a la cantidad de 132.626,93 € y que el presupuesto base de licitación para la enajenación de las parcelas es de 1.044,00 €, lo que resulta un porcentaje sobre los recursos ordinarios del 0,78 % y, por lo tanto, el órgano de contratación será el Alcalde.

Asimismo, señala que, a la vista del valor del bien, que no supera el 25% de los recursos ordinarios del Presupuesto, será necesario dar cuenta de la enajenación a la Comunidad Autónoma, de conformidad con el art. 109 del RB. Por último, se indica que los ingresos derivados de la enajenación o gravamen de bienes y derechos que ostenten la condición de patrimoniales no podrán destinarse a la financiación de gastos corrientes, conforme preceptúa el artículo 5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales

6. Certificado de la Secretaría del Ayuntamiento, con fecha de firmas electrónicas de 06/04/2026, acreditativo de la inscripción del bien a enajenar en el Libro de Inventario Municipal de Bienes.

Se hace constar que, en el libro de Inventario de bienes de este Ayuntamiento, figura con el carácter de bien patrimonial el siguiente bien:

SOLAR n.º 1.1.000012, con referencia catastral 1650309UL1115S0001RJ, sito en la Calle Iglesia n.º 1 de Malpartida, de 174 m2, que linda al frente con Calle de su situación, a la derecha con C/Iglesia n.º 3 cuyos titulares son Cedrón Bautista Hernández y Eva Maria Rodríguez Cuesta, a la izquierda con C/La Fuente n.º 13 cuyos titulares son Andrés e Ismael García Martín y al fondo con C/De la Fuente n.º 9 cuyo titular es Andrés Plaza Galán y otros y con C/ De la Fuente n.º 11 cuyo titular es Pantaleón Sánchez Marcos.

El expresado bien tiene la naturaleza jurídica de bien patrimonial.

El bien es propiedad del Ayuntamiento, no consta el título ni la fecha de adquisición, siendo el Ayuntamiento propietario de la finca desde tiempos inmemorables.

7. **Certificado catastral descriptiva y gráfica de la parcela** sita en C/La Iglesia n.º 1 de Malpartida con referencia catastral 1650309UL1115S0001RJ, emitido el día 12/01/2026.

8. **Certificado emitido con fecha 21 de Mayo de 2026 por el Registro de la Propiedad**, en el que se acredita que se ha practicado una inscripción de una finca urbana SOLAR, sito en la calle Iglesia nº1, en el término municipal de Malpartida, con Referencia Catastral: 1650309UL1115S0001RJ y que tiene

una extensión superficial de ciento setenta y cuatro metros cuadrados, y que linda: frente, calle de su situación; derecha, calle Iglesia nº3 de Eva María Rodríguez Cuesta y calle de la Fuente nº7 de Saulo Hernández Monzón; izquierda, calle de la Fuente nº13 de Andrés García Martín; y fondo, calle de la Fuente nº11 de Pantaleon Sánchez Marcos y calle La Fuente nº9.

Inscripción 3ª, finca 3353 de Malpartida.

Dicha finca se encuentra “Libre de Cargas y Gravámenes”, salvo las limitaciones del Artículo 207 de la Ley Hipotecaria.

9. **Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares**, con fecha de firma electrónica del día 27/05/2026, que han de regir en el procedimiento de adjudicación del contrato para la enajenación, mediante subasta, del siguiente bien calificado como patrimonial:

Inmueble: Solar calle calle Iglesia nº1,

Referencia catastral 1650309UL1115S0001RJ

Superficie 174 m/2

10. **Informe-Propuesta de Secretaría**, con fecha de firma electrónica de 27/05/2026, en el que, tras relacionar los antecedentes del expediente y la normativa aplicable, se eleva a la Alcaldía la siguiente propuesta de resolución:
“PRIMERO. Aprobar el expediente de contratación para la enajenación mediante subasta del bien patrimonial descrito en los antecedentes, convocando su licitación.
SEGUNDO. Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir la subasta, en los términos que figura en el expediente.
TERCERO. Publicar la convocatoria de la subasta y el Pliego mediante anuncio en el Perfil del Contratante, tablones de anuncios municipales y en la sede electrónica del Ayuntamiento [<http://malpartida.sedelectronica.es>].
11. **Decreto de Alcaldía** de fecha 27/05/2026 por el que se resuelve aprobar los acuerdos del Informe -Propuesta de Secretaría de la misma fecha.
12. **Anuncio** de fecha 27/05/2026 de convocatoria de la subasta del bien descrito para la enajenación del bien patrimonial, anuncio publicado en el tablón de anuncios municipal y en el perfil del contratante el día 29/05/2026. No consta en el expediente la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca.
13. **Certificado de Secretaría** de fecha 24/06/2026 acreditando la presentación de una propuesta de D. Cedrón Bautista Hernández, el día 10 de Junio de 2026.
14. **Acta de mesa de apertura de sobres** de fecha 24/06/2026 donde propone al órgano de contratación la adjudicación del contrato, al haber formulado la postura más elevada, a la proposición presentada por Cedrón Bautista Hernández.
15. **Informe-Propuesta de Resolución** de fecha 24/06/2026 que propone:
Enajenar el bien patrimonial descrito en los antecedentes en las condiciones que figuran en su oferta y las que se detallan en el Pliego de Condiciones a:

D. Cedrón Bautista Hernández por importe de 1.100,00€, publicar la presente Resolución en el perfil del contratante y en la sede electrónica del Ayuntamiento [<http://malpartida.sedelectronica.es>], a efectos de su general conocimiento, notificar la adjudicación al único candidato que se presentó, anotar la enajenación en el Inventario Municipal de Bienes al efecto de actualizarlo, una vez formalizada y remitir la documentación necesaria a la notaría para la firma de escritura pública y al Registro de la Propiedad para que efectúen los oportunos asientos registrales, según la Legislación hipotecaria.

16. INFORME DE FISCALIZACIÓN PREVIA «RD» de fecha 24/06/2026 que resulta favorable.

17. Resolución de Alcaldía de fecha 24/06/2026 por la que se aprueba enajenar el bien patrimonial descrito en los antecedentes en las condiciones que figuran en su oferta y las que se detallan en el Pliego de Condiciones a:

D. Cedrón Bautista Hernández por importe de 1.100,00€, publicar la presente Resolución en el perfil del contratante y en la sede electrónica del Ayuntamiento [<http://malpartida.sedelectronica.es>], a efectos de su general conocimiento, notificar la adjudicación al único candidato que se presentó, anotar la enajenación en el Inventario Municipal de Bienes al efecto de actualizarlo, una vez formalizada y remitir la documentación necesaria a la notaría para la firma de escritura pública y al Registro de la Propiedad para que efectúen los oportunos asientos registrales, según la Legislación hipotecaria.

18. Notificación al adjudicatario de fecha 24/06/2026.

Del contenido del expediente meramente se observa, no obstante, que:

- En cuanto al destino del producto de la enajenación, con carácter general, resulta de aplicación lo dispuesto en el art. 5 TRLRHL al establecer que los ingresos obtenidos por la enajenación de bienes patrimoniales no podrán destinarse a financiar gastos corrientes, (...); de lo que se deja constancia, tanto en el informe de secretaría, como en la Resolución de Alcaldía, aprobatoria del expediente de contratación. Sin embargo, no se concretan las inversiones a que van a ser destinados los ingresos, y que consideramos deberían haberse definido en el expediente.

De conformidad con el informe de la Junta de Castilla y León remitido el día 29 de noviembre de 2.007 en respuesta a la consulta formulada por la Diputación Provincial de Salamanca sobre el alcance del ejercicio de las funciones delegadas por la Junta de Castilla y León relativas a las disposiciones de bienes de las Entidades Locales, y comprobado, para dar cumplimiento a lo legalmente dispuesto, que formalmente (sin entrar, por ello, para el cumplimiento de este trámite, en un análisis de su legalidad de fondo), se aportan los documentos señalados en los artículos correspondientes del RB y Decreto 128/1984 de sobre Protección del Patrimonio de las Entidades Locales, concretamente el Decreto 128/1984 de Castilla y León (DPPCyL).

SE PROPONE A LA JUNTA DE GOBIERNO DARSE POR ENTERADA de la enajenación mediante subasta de solar en C/ La Iglesia n.º 1 perteneciente al Ayuntamiento de Malpartida de la provincia de Salamanca para todos los efectos subsiguientes.”

Y la Junta de Gobierno se da por enterada.

219.- EXPEDIENTE 2026/GPR_01/000844: DACIÓN DE CUENTA DE LA CESIÓN GRATUITA DE CINCO PARCELAS DEL AYUNTAMIENTO DE CASTELLANOS DE MORISCOS.

Conoce la Junta de Gobierno del informe de la Secretaria-Interventora del Servicio Jurídico de Asistencia a Municipios:

“ANTECEDENTES.

Con fecha 07 de Agosto de 2026 ha tenido entrada en el Registro General de la Diputación Provincial de Salamanca, número de Registro de Entrada REGAGE26e00071721145, copia del expediente instruido por el Ayuntamiento de Castellanos de Moriscos, para la cesión gratuita de las parcelas registrales 6924, 6925, 6926, 6927 y 6928, integrantes del Patrimonio Municipal del Suelo, a favor de la Sociedad Pública de Infraestructuras y Medio Ambiente de Castilla y León, S.A. (SOMACYL), para su destino a la promoción y construcción de cinco viviendas sometidas a algún régimen de protección pública, al tiempo que por la Alcaldía-Presidencia de la Corporación comunica la dación de cuenta a la Excm. Diputación Provincial de Salamanca a fin de proceder a dicha cesión gratuita.

La presente comunicación se efectúa en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109.2 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, conforme al cual:

«2. Los bienes inmuebles patrimoniales no podrán cederse gratuitamente sino a Entidades o Instituciones públicas para fines que redunden en beneficio de los habitantes del término municipal, así como a las Instituciones privadas de interés público sin ánimo de lucro. De estas cesiones también se dará cuenta a la autoridad competente de la Comunidad Autónoma.»

Asimismo, y de conformidad con el Decreto 256/1990, de 13 de diciembre, de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial de la Junta de Castilla y León, por el que se delegan en las Diputaciones Provinciales determinadas competencias de control sobre los actos de disposición patrimonial de las Entidades Locales de población inferior a 20.000 habitantes, la presente dación de cuenta se dirige a esa Excm. Diputación Provincial, como Administración competente para su recepción.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA. -La legislación aplicable en general a este tipo de procedimientos viene recogida en los artículos siguientes:

- Artículos 32.1 y 4, 36.1 y 131 y ss. de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre de Patrimonio de las Administraciones Públicas (LPAP).
- Real Decreto 1373/2009, de 28 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre de Patrimonio de las Administraciones Públicas (RGLPAP).
- Artículos 22.2 p) y 47.3 ñ) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local. (LBRL)
- Artículos 79 y 80 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local (TRRL)
- Artículos 109.2, 110 y 111 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio de 1986 por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales. (RBEL)
- Artículo 4, artículos 131, 156 a 159 y Disposición adicional 2ª de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. (LCSP)
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Contratos del Sector Público (RGLCAP)
- Artículos 123 a 127 de la Ley 5/1.999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.
- Artículos 368 a 382 bis del Decreto 22/2004, de 29 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, según redacción dada por el Decreto 45/2009 de 9 de julio (RUCyL).
- Normas Urbanísticas Municipales de Castellanos de Moriscos.
- Decreto 128/1984, de 5 de diciembre, sobre protección del patrimonio de las Entidades locales (DPPCyL), interpretado por la Circular de la Dirección General de Administración Territorial de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial de la Junta de Castilla y León, sobre tramitación de expedientes en materia de bienes de las Corporaciones Locales, de fecha 1/04/85 (Bocyl n.º 29 de 16/04/85).
- Decreto 256/1990 de 13 de diciembre de la Junta de Castilla y León, que delega el ejercicio de determinadas funciones de titularidad de la Comunidad de Autónoma de Castilla y León, en las Diputaciones Provinciales de dicha Comunidad; delegaciones aceptadas por la Diputación Provincial de Salamanca mediante acuerdo adoptado por el Pleno Provincial el 28 de diciembre de 1990, previéndose entre las mismas

de conformidad con lo establecido en el artículo 3.1.2 citado (en relación con el 79.1 del TRDRL y 109.1 del RB)

“Recibir la dación de cuenta de las cesiones gratuitas de bienes inmuebles patrimoniales”.

- Informe del Servicio de Régimen Jurídico de la Dirección de Ordenación del Territorio y Administración Local de la Consejería de Presidencia de la Junta de Castilla y León de fecha 7/03/14 que, en aplicación del anterior Decreto, interpreta que sí procede la dación de cuenta en el caso de las cesiones gratuitas de uso.

SEGUNDA. - Examinado el expediente remitido por el Ayuntamiento de Castellanos de Moriscos, se deducen y aparecen acreditados los siguientes extremos:

- 1. Providencia de la Alcaldía** de fecha 23/09/2025 señalando que: → El Ayuntamiento de Castellanos de Moriscos es propietario de las siguientes parcelas patrimoniales, resultantes de la cesión urbanística obligatoria realizada a favor del Ayuntamiento de Castellanos de Moriscos con la recepción de la Urbanización del Sector “La Huerta”.

☐ Finca registral n.º 6924 Ref. Catastral: 2036201TL8423N0000JK
Inventario municipal en la hoja 1.1000077

☐ Finca registral n.º 6925 Ref. Catastral: 2036202TL8423N0000EK
Inventario municipal en la hoja 1.1000078

☐ Finca registral n.º 6926 Ref. Catastral: 2036203TL8423N0000SK.
Inventario municipal en la hoja 1.1000079

☐ Finca registral n.º 6927 Ref. Catastral: 2036204TL8423N0000ZK
Inventario municipal en la hoja 1.1000080

☐ Finca registral n.º 6928 Ref. Catastral: 2036205TL8423N0000UK
Inventario municipal en la hoja 1.1000081

Las parcelas objeto del presente expediente, proceden de la cesión obligatoria y gratuita para materializar el aprovechamiento que le correspondía al Ayuntamiento de Castellanos de Moriscos del SECTOR URBANIZACION LA HUERTA (RI7-D) por consiguiente, son bienes integrantes del Patrimonio Municipal del Suelo de Castellanos de Moriscos, por su origen y naturaleza.

El Ayuntamiento de Castellanos de Moriscos, en cumplimiento de sus competencias en materia de promoción y gestión de vivienda pública, considera de especial interés general la puesta en marcha de la actuación promovida por la Junta de Castilla y León, a través de la Sociedad Pública de Infraestructuras y Medio Ambiente de Castilla y León (SOMACYL), consistente en la construcción de cinco viviendas sociales en las parcelas de VPO que tiene el Ayuntamiento de Castellanos de Morisco en la Urbanización La Huerta.

Dicha actuación responde a la elevada demanda de vivienda detectada en el municipio, como ha quedado reflejado en el sondeo realizado por el propio Consistorio, en el que se registraron un total de 47 manifestaciones de interés por parte de vecinos y vecinas de la localidad.

Para la materialización de este proyecto resulta imprescindible la formalización de un convenio de colaboración con la Junta de Castilla y León y la cesión gratuita de las parcelas municipales destinada a tal fin, lo que requiere la aprobación del Pleno de la Corporación, en virtud de lo establecido en la normativa de régimen local,

y se **DISPONE**:

PRIMERO. - Que por la Secretaría se emita informe sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir para la cesión gratuita del bien patrimonial.

SEGUNDO. - Que se incorpore certificado de inscripción del bien en el Registro de la propiedad, acreditativo de que se hallan debidamente inscritos en concepto de patrimoniales de la Entidad Local.

TECERO. - Que se emita certificación del Secretario de la Corporación sobre la inscripción del bien inmueble en el Inventario de Bienes del Ayuntamiento, con la calificación jurídica de bien patrimonial.

CUARTO. - Que se emita informe de los Servicios Técnicos en relación con el bien inmueble que se pretende ceder.

QUINTO. - Que se emita informe de Intervención en el que se establezca que no existe deuda pendiente de liquidación con cargo al Presupuesto municipal.

2. **Informe de los servicios técnicos del Ayuntamiento**, de fecha 23 de septiembre de 2025, en el que se describen los datos de los inmuebles objeto de cesión gratuita y en el que se acredita que las parcelas
 - No se encuentran comprendidas en ningún Plan de Ordenación, Reforma o Adaptación vigente.
 - No resultan necesarias para la Entidad Local.
 - No es previsible que sean necesarias en los próximos diez años.
3. **Certificado de la Secretaría del Ayuntamiento**, de fecha 23 de septiembre de 2025 **acreditativo de la inscripción de los bienes en el Libro de Inventario Municipal de Bienes**, señalando que las parcelas objeto de cesión gratuita a SOMACYL son de titularidad del Ayuntamiento de Castellanos de Moriscos con CIF. P3709200D, están inscritas en el Inventario de Bienes del Ayuntamiento de Castellanos de Moriscos. Consta certificación catastral de fecha 22/09/2025.
4. **Informe jurídico de la Secretaría-Intervención** de fecha 23 de septiembre de 2025 emitido en virtud de providencia de alcaldía, en el que se detalla y justifica, a juicio de la suscribiente, la normativa aplicable, así como el procedimiento a seguir en relación con el expediente que se tramita para la cesión gratuita de las parcelas registrales 6924, 6925, 6926, 6927, 6928 al amparo del convenio de colaboración entre el ayuntamiento de castellanos de moriscos y la sociedad pública de infraestructuras y medio ambiente de castilla y león s.a. para la promoción de viviendas protegidas.

Consta, en los antecedentes del informe, una descripción exhaustiva de las tres parcelas a ceder debido a la elevada demanda de vivienda detectada en el

municipio, como ha quedado reflejado en el sondeo realizado por el propio Consistorio, en el que se registraron un total de 47 manifestaciones de interés por parte de vecinos y vecinas de la localidad y que para la materialización de este proyecto resulta imprescindible la formalización de un convenio de colaboración con la Junta de Castilla y León y la cesión gratuita de las parcelas municipales destinada a tal fin, lo que requiere la aprobación del Pleno de la Corporación, en virtud de lo establecido en la normativa de régimen local. Seguidamente, se enuncia la legislación aplicable y se relacionan los Fundamentos Jurídicos en los que se basa el informe.

A. Destino del Patrimonio Municipal del Suelo

En el municipio de Castellanos de Moriscos existe Patrimonio Municipal del Suelo, al contar con NNUU Municipales aprobadas definitivamente 29/09/2016.

Las parcelas objeto del presente expediente, proceden de la cesión obligatoria y gratuita para materializar el aprovechamiento que le correspondía al Ayuntamiento de Castellanos de Moriscos del SECTOR URBANIZACION LA HUERTA (RI7-D), por consiguiente, son bienes integrantes del Patrimonio Municipal del Suelo de Castellanos de Moriscos, por su origen y naturaleza.

El destino del Patrimonio Municipal del Suelo se regula en el art. 38 y 39 del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo, artículo 125 LUCYL, artículo 374 RUCyL.

De la redacción de los preceptos señalados, podemos destacar que los bienes, recursos y derechos de los patrimonios públicos de suelo, los fondos adscritos a los mismos, así como los ingresos obtenidos por su enajenación, deberán destinarse necesariamente a alguno de los siguientes fines de interés social, siempre que sean compatibles con el planeamiento urbanístico o los instrumentos de ordenación del territorio, entre los que se encuentra la construcción de viviendas acogidas a algún régimen de protección pública y facilitación de soluciones habitacionales temporales a los colectivos definidos como vulnerables en la legislación social o de vivienda.

En el supuesto que nos ocupa, las parcelas objeto de cesión por el Ayuntamiento de Castellanos de Moriscos a la Sociedad Pública de Infraestructuras y Medio Ambiente de Castilla y León (SOMACYL), se destinaran a la construcción de cinco viviendas acogidas a algún régimen de protección pública VPO.

A la vista de lo anterior se puede concluir que el destino de los bienes integrante del PMS, objeto de cesión, (construcción de viviendas con protección pública) se considera adecuado por estar incluido en la letra b) del artículo 125 LUCYL y artículo 374 RUCyL.

B. Compatibilidad del destino con el planeamiento urbanístico o los instrumentos de ordenación del territorio de Castellanos de Moriscos.

Las parcelas objeto de cesión en el presente expediente, según informe emitido por el arquitecto técnico del Ayuntamiento de Castellanos de Moriscos:

(...)

- Usos de la edificación: RESIDENCIAL VIVIENDA DE PROMOCION PUBLICA (VPP)

Siendo por tanto compatibles con los fines de interés social mencionados en los artículos 125 LUCYL y artículo 374 RUCyL y en concreto con el fin para el que serán destinadas las parcelas objeto de cesión.

Los artículos 127.2 de la LUCyL y artículos 378.2 del RUCyL, establecen como regla general, que la transmisión de estos bienes (PMS), se realizará de forma onerosa, por precio no inferior al valor de su aprovechamiento, mediante enajenación o permuta previo concurso público, conforme a las reglas establecidas en el artículo 379.

De forma **EXCEPCIONAL** la transmisión puede realizarse:

a) De forma gratuita o por precio inferior al valor de su aprovechamiento, en los casos previstos en el artículo 380 RUCyL y 127.3 LUCyL.

Artículo 127.3 LUCyL (...) 3. La transmisión de los bienes de los patrimonios públicos de suelo podrá realizarse mediante cesión gratuita o enajenación por precio inferior al valor de su aprovechamiento, incluso de forma directa:

- 1. A favor de** Administraciones públicas, entidades de derecho público dependientes de ellas, mancomunidades, consorcios o empresas públicas, siempre que se comprometan a destinarlos a alguno de los fines señalados en el artículo 125. (...)

Artículo 380.RUCYL. Cesión gratuita o enajenación por precio inferior a su valor. Los bienes de los patrimonios públicos de suelo pueden ser enajenados por precio inferior al valor de su aprovechamiento, o ser cedidos de forma gratuita, bien mediante el procedimiento ordinario de concurso o bien mediante el procedimiento de enajenación directa, en los siguientes casos: a) Transmisión **a favor de** otras Administraciones públicas, entidades de derecho público dependientes de las mismas, mancomunidades, consorcios o empresas públicas, **siempre que se comprometan de forma expresa y fehaciente a destinarlos a alguno de los fines previstos en el artículo.** (...)

C. De conformidad con lo previsto en el artículo 127.6 de la LUCyL: En lo no previsto en esta Ley se aplicará la normativa patrimonial de la Administración titular.

Los bienes inmuebles no podrán cederse gratuitamente sino a Entidades o Instituciones Públicas para fines que redunden en beneficio de los habitantes del término municipal, así como a las Instituciones Privadas de interés público sin ánimo de lucro. La cesión se realiza a favor del SOMACYL, empresa pública dependiente de la Junta de Castilla y León, adscrita a la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio. Si los bienes cedidos no fuesen destinados al uso dentro del plazo señalado en el acuerdo de cesión o dejasen de serlo posteriormente se considerará resuelta la cesión y revertirán aquellos a la Corporación Local, la cual tendrá derecho a percibir de la entidad beneficiaria, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos experimentados por los bienes cedidos

Durante todo el proceso de cesión de los bienes inmuebles, habrá de cumplirse con las exigencias de publicidad activa dispuestas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la normativa vigente en materia de transparencia. os.

En el supuesto que nos ocupa, las parcelas objeto de cesión por el Ayuntamiento de Castellanos de Moriscos a la Sociedad Pública de Infraestructuras y Medio Ambiente de Castilla y León (SOMACYL), se destinaran a la construcción de cinco viviendas sociales de VPO.

Si en el Acuerdo de cesión no se estipula otra cosa, se entenderá que los fines para los cuales se hubieran otorgado deberán cumplirse en el plazo máximo de cinco años, debiendo mantenerse su destino durante todo el plazo señalado en el acuerdo de cesión.

D. Otros aspectos del informe a considerar:

- Se detalla el procedimiento a seguir para la cesión gratuita de los bienes.
- De conformidad con lo previsto en el artículo 110 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio en conexión con los artículos 22.2.p) y 47.2.ñ) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, **el órgano competente para acordar la cesión gratuita de los bienes municipales es el Pleno y requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.** La competencia del Pleno para la cesión gratuita de los bienes municipales es indelegable de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.4. LRRL.
- Se incorporan todos los documentos del expediente: Certificación del Registro de la Propiedad que acredita que los bienes inmuebles municipales se encuentran debidamente inscritos, certificación del Secretario del Ayuntamiento que acredite que los bienes inmuebles están inscritos en el Inventario Municipal de Bienes aprobado por la Corporación, informe técnico de las características urbanísticas de los bienes a ceder, de su clasificación y calificación concreta según los

instrumentos de planeamiento vigentes, Informe de Secretaría, sobre procedimiento y legislación aplicable e intervención en el que se establezca que no existe deuda pendiente de liquidación con cargo al Presupuesto municipal.

- Posteriormente, el expediente se someterá a período de información pública.
- La cesión deberá formalizarse en escritura pública o documento administrativo, la cual se inscribirá en el Registro de la Propiedad cuando proceda, de acuerdo con la normativa que resulte aplicable. La elevación a escritura pública deberá ser asumida por el cesionario.
- Según dispone el artículo 109.2 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, de la cesión gratuita se dará cuenta a la autoridad competente de la Comunidad Autónoma. En la Comunidad Autónoma de Castilla y León se ha producido la delegación del ejercicio de este control en las Diputaciones Provinciales en virtud del Decreto 256/1990 de 13 de diciembre de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial de la JCyL, por el que se delega a favor de las Diputaciones Provinciales de la Comunidad Autónoma, en relación con los Municipios de población inferior a 20.000 habitantes las competencias, entre otras, de recibir la dación de cuenta o autorizar los actos de disposición de bienes patrimoniales de las EELL. Resultando aceptada esta delegación por la Diputación de Salamanca, en virtud de su acuerdo plenario adoptado con fecha 28/12/1990. En todo caso, el acuerdo municipal de cesión debe adoptarse previamente a la dación de cuentas.

Concluye el informe que:” **De lo expuesto y del examen de los documentos incorporados al expediente que se somete a informe, se deduce la adecuación del mismo a la legislación vigente, siendo procedente la cesión gratuita de las parcelas relacionadas en el expediente, de propiedad municipal e integrantes del Patrimonio Municipal del Suelo, a favor de la Sociedad Pública de Infraestructuras y Medio Ambiente de Castilla y León, S.A. con C.I.F. A-47600754 (SOMACYL) con los requisitos señalados, especialmente en cuanto al procedimiento a seguir y al destino de los bienes objeto de cesión, que es la construcción de cinco viviendas sociales de VPO.**”

5. Informe de Intervención de fecha 23 de septiembre de 2025 de fecha 23 de septiembre de 2025 en el que se pone de manifiesto que:

“No existe deuda pendiente de liquidación con cargo al presupuesto vigente correspondiente al ejercicio 2025. siendo el resultado del control permanente previo del expediente favorable.

Queda verificada la depuración jurídica de los bienes de referencia, cuya calificación jurídica es efectivamente de patrimonial, también queda justificada y verificada la conveniencia o necesidad de la cesión gratuita del inmueble y de que los fines que se persiguen con ella redundan de manera evidente y positiva en beneficio de los habitantes del término municipal de Castellanos de Moriscos. C. Que tal y como se desprende del informe de los Servicios Técnicos Municipales

en el que consta la descripción detallada y valoración técnica de los bienes en cuestión queda acreditado que los inmuebles objeto de la cesión no se hallan comprendidos en ningún plan de ordenación, reforma o adaptación, quedando justificado que no va a necesitarse por la Corporación en los diez años inmediatos.

Por todo lo expuesto, cabe concluir que en relación con la actuación que se pretende llevar a cabo se informa favorablemente.”

6. Notas Simples Informativas y Certificados Registrales, expedidos por el Registro de la Propiedad n.º 2 de Salamanca de fecha 23/09/2025.

Se adjunta, además, copia de la Hoja de Inscripción en el Inventario de Bienes, así como descripción catastral descriptiva y gráfica de las fincas a ceder.

7. Propuesta de Alcaldía de fecha 24 de septiembre de 2025 en la que se propone aprobar el siguiente acuerdo:

- Aprobación inicial del expediente para la cesión gratuita y libre de cargas a favor de la Sociedad Pública de Infraestructuras y Medio Ambiente de Castilla y León, S.A. con C.I.F. A-47600754 (SOMACYL) de las parcelas registrales n.º 6924 (Ref. Catastral: 2036201TL8423N0000JK), n.º 6925 (Ref. Catastral: 2036202TL8423N0000EK), n.º 6926 (Ref. Catastral: 2036203TL8423N0000SK), n.º 6927 (Ref. Catastral: 2036204TL8423N0000ZK) y n.º 6928 (Ref. Catastral: 2036205TL8423N0000UK) para la construcción de cinco viviendas acogidas a algún régimen de protección pública VPO, así como la aprobación del convenio específico tipo de colaboración entre el ayuntamiento de Castellanos de Moriscos y la Sociedad Pública de Infraestructuras y Medio Ambiente de Castilla y León S.A. para la promoción de 5 viviendas protegidas.

En el convenio se detalla con precisión el objeto del mismo, los compromisos y obligaciones de las partes, el régimen de transmisión de los terrenos, la vigencia y entrada en vigor, la extinción, la comisión de seguimiento, el orden Jurisdiccional competente y los requisitos de los posibles adjudicatarios.

- Someter el expediente a un periodo de información pública por plazo de veinte días mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, a fin de que los interesados presenten las alegaciones que estimen pertinentes.
- Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica del Ayuntamiento de Castellanos de Moriscos (Salamanca) <https://castellanosdemoriscos.sedelectronica.es/info.0>.
- En caso de que tales reclamaciones no se produzcan, el acuerdo de aprobación provisional quedará elevado a definitivo.

8. **Acuerdo Plenario de fecha 30 de septiembre de 2025 por el que se aprueba inicialmente en los mismos términos de la propuesta de la Alcaldía, el expediente de cesión gratuita** de las parcelas registrales 6924, 6925, 6926, 6927, 6928 al amparo del convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Castellanos de Moriscos y la Sociedad Pública de Infraestructuras y Medio Ambiente de Castilla y León S.A. para la promoción de cinco viviendas protegidas, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca ,en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la Sede electrónica durante veinte días y si no se producen alegaciones, el acuerdo de aprobación provisional quedará elevado a definitivo.
9. **Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca, número 193 de fecha 7 de Octubre de 2025 de aprobación inicial** de la cesión gratuita de las parcelas registrales 6924, 6925, 6926, 6927, 6928 al amparo del convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Castellanos de Moriscos y la Sociedad Pública de Infraestructuras y Medio Ambiente de Castilla y León S.A. para la promoción de cinco viviendas protegidas.
10. **Certificado de secretaria de fecha 06/11/2025 en relación al resultado de la exposición al público del acuerdo del pleno fecha 30 de septiembre de 2025 por el que se aprueba inicialmente, el expediente de cesión gratuita** de las parcelas registrales 6924, 6925, 6926, 6927, 6928 al amparo del convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Castellanos de Moriscos y la Sociedad Pública de Infraestructuras y Medio Ambiente de Castilla y León S.A. para la promoción de cinco viviendas protegidas, en el que se da fe de que durante el plazo en que ha permanecido expuesto al público, 20 días hábiles desde la publicación del anuncio en el BOP (07/10/2025 hasta el 05/11/2025), NO se han presentado reclamaciones, en consecuencia, se entiende definitivamente aprobado sin necesidad de un nuevo acuerdo Plenario.

Del examen del expediente se observa que no se aporta la certificación de haber sometido el expediente a información pública de veinte días ni en el tablón de anuncios ni en la sede electrónica del Ayuntamiento de Castellanos de Moriscos.

De conformidad con el informe de la Junta de Castilla y León remitido el día 29 de noviembre de 2.007 en respuesta a la consulta formulada por la Diputación Provincial de Salamanca sobre el alcance del ejercicio de las funciones delegadas por la Junta de Castilla y León relativas a las disposiciones de bienes de las Entidades Locales, y comprobado, para dar cumplimiento a lo legalmente dispuesto, que formalmente (sin entrar, por ello, para el cumplimiento de este trámite, en un análisis de su legalidad de fondo), se aportan los documentos señalados en los artículos correspondientes del RB y Decreto 128/1984 de sobre Protección del Patrimonio de las Entidades Locales, concretamente el Decreto 128/1984 de Castilla y León (DPPCyL).

SE PROPONE A LA JUNTA DE GOBIERNO DARSE POR ENTERADA de la cesión gratuita de las parcelas registrales 6924, 6925, 6926, 6927, 6928 al amparo del convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Castellanos de Moriscos y la Sociedad Pública de Infraestructuras y Medio Ambiente de Castilla y León S.A. para la promoción de cinco viviendas protegidas pertenecientes al Ayuntamiento de Castellanos de Moriscos de la provincia de Salamanca todos los efectos subsiguientes.”

Y la Junta de Gobierno, se da por enterada.

220.- EXPEDIENTE 2026/GPR_01/000846: DACIÓN DE CUENTA DE LA ENAJENACIÓN DE TRES PARCELAS DE CARÁCTER PATRIMONIAL DEL AYUNTAMIENTO DE CASTELLANOS DE MORISCOS.

Conoce la Junta de Gobierno del informe de la Secretaria-Interventora del Servicio Jurídico de Asistencia a Municipios:

“ANTECEDENTES.

Con fecha 10 de Agosto de 2026 ha tenido entrada en el Registro General de la Diputación Provincial de Salamanca, número de Registro de Entrada REGAGE26e00072091505, copia del expediente instruido por el Ayuntamiento de Castellanos de Moriscos, para la enajenación, mediante subasta, de tres parcelas integrantes del PMS, calificadas como bienes patrimoniales, al tiempo que por la Alcaldía-Presidencia de la Corporación se comunica la dación de cuenta a la Excm. Diputación Provincial de Salamanca, a fin de proceder a dicha enajenación.

La presente comunicación se efectúa en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109.2 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, conforme al cual:

«2. Los bienes inmuebles patrimoniales no podrán cederse gratuitamente sino a Entidades o Instituciones públicas para fines que redunden en beneficio de los habitantes del término municipal, así como a las Instituciones privadas de interés público sin ánimo de lucro. De estas cesiones también se dará cuenta a la autoridad competente de la Comunidad Autónoma.»

Asimismo, y de conformidad con el Decreto 256/1990, de 13 de diciembre, de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial de la Junta de Castilla y León, por el que se delegan en las Diputaciones Provinciales determinadas competencias de control sobre los actos de disposición patrimonial de las Entidades Locales de población inferior a 20.000 habitantes, la presente dación de cuenta se dirige a esa Excm. Diputación Provincial, como Administración competente para su recepción.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

PRIMERA. - La legislación aplicable en general a este tipo de procedimientos se recoge en los artículos siguientes:

- Artículos 7.1, 8.1 c), 30.2, 32.1 y 4, 36.1, 110 a 114 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas (LPAP), todos ellos de aplicación general o básicos, aplicables a la Administración Local, conforme dispone el artículo 2.2 en relación con la Disposición final segunda de esta Ley.

- Artículos 5, 47.2 m), 79.2 y 80.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL).

- Artículo 9.2 y Disposición Adicional Segunda, apartados 1 y 2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

- Artículos 51 y 52 del Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre.

- Artículos 76, 79 y siguientes y Disposición Final Séptima del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL).

- Artículo 5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).

- Artículos 109, 112 a 114, 118 y 119 del Real Decreto 1372/1986 de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (RB), de carácter básico en esta materia, solo en cuanto desarrolle normas estatales de este mismo carácter.

- Artículos correspondientes del Real Decreto 1373/2009, de 28 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas (RGLPAP), en lo que pudieran resultar aplicables con carácter supletorio.

- Artículos 123 a 127 de la Ley 5/1.999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León (LUCyL).

- Artículos 368 a 382 bis del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero (RUCyL).

- Normas Urbanísticas Municipales de Castellanos de Moriscos.

- Decreto 256/1990 de 13 de diciembre de la Junta de Castilla y León, que delega el ejercicio de determinadas funciones de titularidad de la Comunidad de Autónoma de Castilla y León, en las Diputaciones Provinciales de dicha Comunidad; delegaciones aceptadas por la Diputación Provincial de Salamanca mediante acuerdo adoptado por el Pleno Provincial el 28 de diciembre de 1990, previéndose entre las mismas de conformidad con lo establecido en el artículo 3.1.2 : “Recibir la dación de cuenta en los expedientes de enajenación, permuta o gravamen de bienes inmuebles patrimoniales de las Corporaciones Locales, cuando su valor no exceda del 25 por 100 de los recursos ordinarios del presupuesto anual de la Corporación.”

SEGUNDA. - Examinado el expediente remitido por el Ayuntamiento de Castellanos de Moriscos, se deducen y aparecen acreditados los siguientes extremos:

1. **Providencia de la Alcaldía**, con fecha de firma electrónica de 06/05/2026, señalando que:

→ El Ayuntamiento de Castellanos de Moriscos cuenta en su inventario con una serie de parcelas integrantes del PMS de uso residencial cuya enajenación quiere iniciarse, con el objeto de financiar la construcción del nuevo edificio destinado a albergar la “Casa Consistorial y Edificio Multifuncional”, a ejecutar en la finca con referencia catastral 2444503TL8424S0001KZ, sita en Calle Cantarranas n.º 2, 37439 Castellanos de Moriscos (Salamanca), así como la posible ejecución de la posible construcción de una rotonda en el P.K. 228+84 de la N-620”.

Las parcelas cuya enajenación se pretende son:

URBANIZACION MAHIA “ALTO BARRIO”

PARCELA N.º 1:

Naturaleza: URBANA/PATRIMONIAL (PMS): Solar

Superficie: Cuatrocientos setenta y seis metros, sesenta y ocho decímetros cuadrados (476,68m2)

Localización: SECTOR U4-UR (parcela 31 URBANIZACION MAHIA)

Ref. Catastral: 1444031TL8414N0001KO

Inscripción Registro Propiedad: Finca Registral: 4239. IDUFIR: 37010000691805

Inscripción Inventario de Bienes: 1.1.000041

PARCELA N.º 2:

Naturaleza: URBANA/PATRIMONIAL (PMS): Solar

Superficie: Cuatrocientos setenta y seis metros, sesenta y ocho decímetros cuadrados (476,68m2)

Localización: SECTOR U4-UR (parcela 28 URBANIZACION MAHIA)

Ref. Catastral: 1444028TL8414N0001KO

Inscripción Registro Propiedad: Finca Registral: 4236. IDUFIR: 37010000691775

Inscripción Inventario de Bienes: 1.1.000038

PARCELA N.º 3:

Naturaleza: URBANA/PATRIMONIAL (PMS): Solar

Superficie: Cuatrocientos setenta y seis metros, sesenta y ocho decímetros cuadrados (476,68m2)

Localización: SECTOR U4-UR (parcela 27 URBANIZACION MAHIA)

Ref. Catastral: 1444027TL8414N0001OO

Inscripción Registro Propiedad: Finca Registral: 4235. IDUFIR: 37010000691768

Inscripción Inventario de Bienes: 1.1.00003

y se **DISPONE:**

“PRIMERO. - Que se emita informe técnico relativo a las circunstancias urbanísticas de las parcelas y a la valoración de la misma.

SEGUNDO. - Que por Secretaría se emita informe jurídico sobre si procede la enajenación de las parcelas relacionadas e indíquese la legislación aplicable y el procedimiento a seguir.

TERCERO. - Que se incorpore al expediente la documentación que exige la normativa jurídica vigente.

CUARTO. - Que se redacten los pliegos de cláusulas administrativas que regirán la enajenación de las parcelas indicadas.”.

2. **Certificado de la Secretaria-Intervención del Ayuntamiento, de fecha 07/05/2026 acreditativo de la cuantía de los recursos ordinarios del presupuesto municipal** prorrogado en Castellanos de Moriscos para la anualidad 2026, en el que se hace constar que, a la vista de la valoración de los bienes inmuebles objeto de enajenación, que asciende a 92.857,83€ (IVA excluido), según tasación realizada por el Técnico facultativo profesional D. DAMASO B.S. DE VEGA HUIDOBRO (Arquitecto Técnico), y visto el importe de los recursos ordinarios del Presupuesto municipal que asciende a 2.592.938,71€, el importe de la enajenación supone un 3,58% sobre aquellos recursos.
3. **Certificado de la Secretaría del Ayuntamiento, acreditativo de la inscripción de los bienes a enajenar en el Libro de Inventario Municipal de Bienes**, de fecha 07/05/2026, señalando que las parcelas objeto de enajenación, que relaciona, en el expediente que nos ocupa, de titularidad del Ayuntamiento de Castellanos de Moriscos con CIF. P3709200D, están inscritas en el Inventario de Bienes del Ayuntamiento de Castellanos de Moriscos.

4. **Informe jurídico-económico de la Secretaría-Intervención** de fecha 07/05/2026 emitido en virtud de providencia de alcaldía, en el que se detalla y justifica, a juicio de la suscribiente, la normativa aplicable, así como el procedimiento a seguir en relación con el expediente que se tramita para la enajenación de las parcelas integrantes del PMS sitas en Castellanos de Moriscos. Consta, en los antecedentes del informe, una descripción exhaustiva de las tres parcelas a enajenar, integrantes del PMS, así como el precio de venta de cada una de ellas, obtenido en base al informe técnico de las circunstancias urbanísticas y valoración de las mismas. Seguidamente, se enuncia la legislación aplicable y se relacionan los Fundamentos Jurídicos en los que se basa el informe, del cual se extractan los siguientes apartados, relativos al destino del PMS, procedimiento de adjudicación mediante subasta y otros:

A. Destino del Patrimonio Municipal del Suelo

En el municipio de Castellanos de Moriscos existe Patrimonio Municipal del Suelo, al contar con NNUU Municipales aprobadas definitivamente 29/09/2016.

Las parcelas objeto de la enajenación, proceden de la cesión obligatoria y gratuita para materializar el aprovechamiento que le correspondía al Ayuntamiento de Castellanos de Moriscos del SECTOR U4-UR, por consiguiente, son bienes integrantes del Patrimonio Municipal del Suelo de Castellanos de Moriscos, por su origen y naturaleza. Y así mismo lo será el producto de la enajenación de las mismas.

El destino del Patrimonio Municipal del Suelo se regula en el art. 38 y 39 del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo, artículo 125 LUCYL, artículo 374 RUCyL y artículo 5 Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

De la redacción de los preceptos señalados, podemos hacer una doble distinción:

1º.- Destino de los ingresos obtenidos de la enajenación del PMS

2º.- Destino de los bienes, recursos y derechos PMS

A.1. Destino de los ingresos obtenidos de la enajenación del PMS.

En el supuesto que nos ocupa, el Ayuntamiento de Castellanos de Moriscos tiene previsto destinar el producto de la enajenación de dichas parcelas a financiar la construcción del nuevo edificio destinado a albergar la “Casa Consistorial y Edificio Multifuncional”, a ejecutar en la finca con referencia catastral 2444503TL8424S0001KZ, sita en Calle Cantarranas n.º 2, 37439 Castellanos de Moriscos (Salamanca), así como la posible ejecución de la posible construcción de una rotonda en el P.K. 228+84 de la N-620, las cuales se consideran dotación urbanística pública a la vista de lo dispuesto en la letra f) de la disp. Adicional única del Decreto 22/2004 (...) **se puede concluir que el**

destino de los ingresos obtenidos de la enajenación del PMS (...) se considera adecuado.

A.2. Destino de los bienes, recursos y derechos PMS.

Según estos preceptos (art. 38 y 39 del Real Decreto Legislativo 2/2008, artículo 125 LUCYL y artículo 374 RUCyL), los bienes, recursos y derechos de los patrimonios públicos de suelo, los fondos adscritos a los mismos, así como los ingresos obtenidos por su enajenación, deberán destinarse necesariamente a alguno de los siguientes fines de interés social, **siempre que** sean compatibles con el planeamiento urbanístico o los instrumentos de ordenación del territorio:

a) Construcción de viviendas con protección pública.

b) Ejecución de sistemas generales u otras dotaciones urbanísticas públicas.

c) Compensación a propietarios cuyos bienes:

1.º- Hayan sido objeto de expropiación.

2.º- Hayan sido objeto de ocupación directa.

3.º- Estén incluidos en unidades de actuación en las que el aprovechamiento permitido por el planeamiento sea inferior al aprovechamiento que corresponde a dichos propietarios.

d) Conservación, gestión o ampliación del propio patrimonio o de otros patrimonios públicos de suelo, entendiéndose incluidos los siguientes conceptos, siempre que se trate de gastos de capital:

1.º- Los gastos necesarios para la conservación del patrimonio, tales como tributos, seguros y costes de mantenimiento, limpieza, seguridad y otros análogos.

2.º- Los gastos de urbanización necesarios para que los terrenos del patrimonio alcancen la condición de solar.

3.º- Los gastos necesarios para la ampliación del patrimonio mediante cesión, expropiación, compra, permuta o cualquier otro título.

4.º- Los intereses, gastos de tramitación y comisiones de los créditos cuyos fondos hayan sido adscritos al patrimonio.

5.º Los gastos de elaboración de los instrumentos de planeamiento y gestión urbanística necesarios.

e) Otros fines de interés social que merezcan tal consideración conforme a la normativa urbanística o a la legislación sectorial, y que sean compatibles con los instrumentos de ordenación del territorio o de planeamiento urbanístico vigentes, o que estén vinculados a su ejecución.

f) Otros fines de interés social que merezcan tal consideración conforme a la normativa urbanística o a la legislación sectorial, y que estén vinculados a la protección o mejora de espacios naturales o de los bienes inmuebles del patrimonio cultural.

g) Pago de los gastos de urbanización de actuaciones de iniciativa pública.

Tras la fundamentación jurídica que consta en el informe, se concluye, en primer término, que “Las parcelas objeto de enajenación en el presente expediente, de USO RESIDENCIAL todas ellas, únicamente podrían ser compatibles con el destino previsto en la letra a) del artículo 125.1 LUCyL y artículo 374 del RUCyL “Construcción de viviendas con protección pública”; no siendo compatibles con el resto de fines de interés social mencionados en el artículo 125.1, dado que el uso de la parcela es residencial.

Seguidamente, se argumenta que “En relación con la construcción de VPO en dichas parcelas, atendiendo a las determinaciones urbanísticas del planeamiento que resultan de aplicación a las mismas (NNUU de Castellanos de Moriscos), podemos concluir que aquellas tampoco son compatibles con el destino previsto en la letra a) del artículo 125.1 LUCyL y artículo 374 del RUCyL “Construcción de viviendas con protección pública”. (...)

“La ordenación conferida por las NNUU Municipales de Castellanos de Moriscos a las parcelas cuya enajenación se pretende, no sería compatible con los fines del PMS y en concreto con la construcción de vivienda protegida, pues destinar las parcelas a dicho fin supondría renunciar a la venta de parte de la edificabilidad, pues la edificabilidad permitida por las NNUU es una edificabilidad máxima; otra posibilidad, sería enajenar únicamente la edificabilidad materializable en el uso de vivienda protegida. Con esta hipótesis el Ayuntamiento perdería el resto de la edificabilidad no enajenada o tendría que enajenar el resto en “usos complementarios” al residencial. En estos dos casos, lo que ocurriría es que no se cumpliría el mandato de los artículos 378.2 y 379 RUCyL, que prescriben que la enajenación de los bienes integrantes del PMS debe realizarse por valor igual o superior al de su aprovechamiento”.

A la vista de lo expuesto anteriormente resulta procedente, acudir a lo dispuesto en el art. 382 bis del RUCyL, que permite enajenar las parcelas para la ejecución de vivienda libre y destinar el importe obtenido por la enajenación al Patrimonio Municipal de Suelo.

B. Justificación de la procedencia de acudir a la subasta como forma de enajenación de las parcelas.

El Artículo 382 bis del RUCyL en conexión con el artículo 125.2 y 127.5 de la LUCyL, establece que los bienes de los patrimonios públicos de suelo cuyas determinaciones urbanísticas resulten incompatibles con los fines previstos en el artículo 374 podrán transmitirse mediante subasta, por precio no inferior al valor de su aprovechamiento, debiendo destinarse los ingresos obtenidos a los mismos fines.

Este, es el caso de las parcelas objeto de la enajenación; (...) y de conformidad con lo previsto en las disposiciones normativas señaladas, **el Ayuntamiento de Castellanos de Moriscos puede enajenar las parcelas relacionadas en el presente informe, integrante del Patrimonio Municipal del Suelo, mediante subasta.**

La enajenación mediante subasta pública del PMS, ha sido resuelta a solicitud de la Excelentísima Diputación de Salamanca por la Dirección General de Vivienda, Urbanismo y Ordenación de Territorio de la Junta de Castilla y León en su informe sobre INTERPRETACIÓN DEL ART. 125.2 DE LA LEY 5/1999 DE URBANISMO DE CASTILLA Y LEÓN.

Este informe concluye que la enajenación de los bienes del patrimonio público incluidos en el supuesto del art. 125.2 supone una excepción a la regla general del concurso dado que no se trata de asegurar el destino de los bienes enajenados a los fines mencionados, **sino que el dinero obtenido con su enajenación se destine a dichos fines, para lo cual la opción por el concurso no aporta una mayor garantía”.**

En el supuesto de enajenación mediante subasta, no podemos acudir a las disposiciones que sobre enajenación de los patrimonios públicos del suelo contienen los artículos 378 a 382 del RUCyL, toda vez que no existen en los mismos, reglas específicas aplicables al supuesto del citado artículo 127.5 LUCyL y 382. Bis RUCyL.

En consecuencia, **habrá que acudir al art. 80 del Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de régimen local, que establece la subasta, y al art. 112 del Reglamento de Bienes que remite a la normativa de contratación para la preparación y adjudicación de la enajenación**, no obstante, en ningún caso tendrán la consideración de contratación administrativa ya que se trata de un contrato privado excluido de Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

C. Otros aspectos del informe a considerar:

- El tipo de licitación, en ningún caso, podrá ser inferior al valor la parcela contenida en la valoración técnica obrante en el expediente.

- De conformidad con lo previsto en el artículo 79 TRRL y 109.1 RBEL, para la

enajenación de dicha parcela **NO NECESARIA LA AUTORIZACION del órgano competente de la Comunidad Autónoma**, por ser su valor inferior al 25 por 100 de los recursos ordinarios del Presupuesto general aprobado en Castellanos de Moriscos para el ejercicio 2026.

- En el supuesto que nos ocupa el órgano competente es el Alcalde. De conformidad con lo previsto en el artículo 79 TRRL y 109.1 RBEL, para la enajenación de dicha parcela **NO RESULTA NECESARIA LA AUTORIZACION del órgano competente de la Comunidad Autónoma**, por ser su valor inferior al 25 por 100 de los recursos ordinarios del Presupuesto general aprobado en Castellanos de Moriscos para el ejercicio 2026.

- Se relacionan adecuadamente los trámites que a seguir en el procedimiento de enajenación de las parcelas y los documentos que han de incorporarse al expediente.

- En cuanto a las consecuencias tributarias de esta operación, se informa que “se ajustaran a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico. En este sentido hay que remitirnos a la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido”. En la Ley del IVA, los terrenos edificables, es decir urbanizados y urbanizables, están gravados por este impuesto.

- Desde un punto de vista de **gestión presupuestaria y contable**, resulta preciso que los proyectos de inversión que se derivan de financiación específicamente afectada, constituyan proyectos de gastos afectados a los recursos que se le asignan, (...).

Concluye el informe diciendo que: **“De lo expuesto y del examen de los documentos incorporados al expediente que se somete a informe, se deduce la adecuación del mismo a la legislación vigente, siendo procedente la enajenación por subasta de las parcelas relacionadas en el expediente, de propiedad municipal integrantes del Patrimonio Municipal del Suelo, con los requisitos señalados, especialmente en cuanto al procedimiento a seguir y al destino de los ingresos obtenidos”**.

5. **Informe de Intervención** de fecha 07/05/2026 en el que se pone de manifiesto que:

“PRIMERO. - Que los recursos ordinarios del presupuesto municipal aprobado para el ejercicio 2026 en Castellanos de Moriscos, ascienden a DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO EUROS CON SETENTA Y UN CENTIMOS (2.592.938,71€).

SEGUNDO. - Que el importe total de la enajenación asciende a: NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE EUROS CON OCHENTA Y TRES CENTIMOS (92.857,83€ IVA excluido)

TERCERO.- Vista la valoración de los bienes inmuebles objeto de enajenación, que asciende a NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE EUROS CON OCHENTA Y TRES CENTIMOS (92.857,83€ IVA excluido) efectuada por el Técnico facultativo profesional D. DAMASO B.S. DE VEGA HUIDOBRO (Arquitecto Técnico), y visto el importe de los recursos ordinarios del Presupuesto

municipal aprobado para 2026 que asciende a DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO EUROS CON SETENTA Y UN CENTIMOS (2.592.938,71€), el importe de la enajenación supone un 3,58% sobre aquellos recursos.

CUARTO. - A la vista del valor de la enajenación, de conformidad con lo previsto en el artículo 79 TRRL y 109.1 RBEL, para la enajenación de dicha parcela **NO ES NECESARIA LA AUTORIZACION** del órgano competente de la Comunidad Autónoma, por ser su valor inferior al 25 por 100 de los recursos ordinarios del Presupuesto general PRORROGADO en Castellanos de Moriscos para el ejercicio 2026.

De conformidad con el artículo 88 del TRLCSP, a todos los efectos previstos en esta Ley, el valor estimado de los contratos vendrá determinado por el importe total, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Recursos ordinarios del presupuesto 2026: 2.592.938,71€

25% de los recursos ordinarios: 648.234,67€

Valor de la enajenación (sin IVA): 92.857,83€ (3,58%)

QUINTO. - Órgano competente:

De conformidad con la Disposición adicional segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el Alcalde-presidente será el órgano competente para la enajenación del patrimonio cuando su valor estimado no supere el porcentaje del 10 por 100 de los recursos ordinarios del presupuesto ni el importe de seis millones de euros; corresponderá al Pleno cuando el importe de la enajenación exceda de dicho porcentaje.

En el supuesto que nos ocupa el órgano competente es el ALCALDE.

Recursos ordinarios del presupuesto 2026: 2.592.938,71€

10% de los recursos ordinarios: 259.293,87€

Valor de la enajenación (sin IVA): 92.857,83€ (3,58%)

SEXTO. - Los ingresos derivados de la enajenación o gravamen de bienes y derechos que ostenten la condición de bienes del PMS no podrán destinarse a la financiación de gastos corrientes, debiendo destinarse a alguno de los fines del art. 374 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

Siendo así que el fin es la financiación es la ampliación de las instalaciones culturales existentes y a la ejecución de la 2ª fase de la Ronda San Isidro, las cuales se consideran dotación urbanística pública a la vista de lo dispuesto en la letra f) de la disp. Adicional única del Decreto 22/2004, el fin se considera adecuado.

Por todo lo expuesto, cabe concluir que en relación con la actuación que se pretende llevar a cabo se informa favorablemente.”

6. **Notas Simples Informativas y Certificados Registrales**, expedidos por el Registro de la Propiedad n.º 2 de Salamanca de fecha 07/05/2025.

Se adjunta, además, copia de la Hoja de Inscripción en el Inventario de Bienes, así como descripción catastral descriptiva y gráfica de las fincas a enajenar.

7. **Informes de Valoración y Certificados de Tasación de las parcelas municipales a enajenar**, de fechas 6 de enero de 2026 redactado por el Arquitecto Técnico D. Dámaso B. Sánchez de Vega Huidobro, de los que, resumidamente, se destacan los siguientes datos:

TASACIÓN DE PARCELAS MUNICIPALES EN CASTELLANOS DE MORISCOS.

• URBANIZACIÓN "MAHIA ALTO BARRIO" PARCELA MUNICIPAL

PARCELA MUNICIPAL Calle Cervantes, n.º 30. Ref. Catastral: 1444030TL8414N0001OO Identificación Registral: Tomo: 3457; Libro: 71; Folio: 11; Alta: 1; Finca registral: 4239. Superficie Registral: 476,68 m². VALOR UNITARIO DEL TERRENO (€ / m²) 64,93 €. VALOR FINAL DE LA TASACIÓN: 30.952,61 €

PARCELA MUNICIPAL Calle Cervantes, n.º 24. Ref. Catastral: 1444028TL8414N0001KO Identificación Registral: Tomo: 3457; Libro: 71; Folio: 5; Alta: 1; Finca registral: 4236. Superficie Registral: 476,68 m². VALOR UNITARIO DEL TERRENO (€ / m²) 64,93 €. VALOR FINAL DE LA TASACIÓN: 30.952,61 €

PARCELA MUNICIPAL, 11. Calle Cervantes, n.º 22. Ref. Catastral: 1444027TL8414N0001OO Identificación Registral: Tomo: 3457; Libro: 71; Folio: 3; Alta: 1; Finca registral: 4235. Superficie Registral: 476,68 m². VALOR UNITARIO DEL TERRENO (€ / m²) 64,93 €. VALOR FINAL DE LA TASACIÓN: 30.952,61 €

8.- Resolución de Alcaldía de fecha de firma electrónica 07/05/2026 en la que se adoptan los siguientes acuerdos:

“**PRIMERO.** Aprobar la enajenación de las 3 parcelas, propiedad del Ayuntamiento de Castellanos de Moriscos, integrantes del PMS, cuyas referencias catastrales se relacionan:

Parcelas

- P-1 (1444031TL8414N0001KO URBANIZACION “MAHIA-ALTO BARRIO”)
- P-2 (1444028TL8414N0001KO URBANIZACION “MAHIA-ALTO BARRIO”)
- P-3 (1444027TL8414N0001OO URBANIZACION “MAHIA-ALTO BARRIO”)

SEGUNDO. Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativa y condiciones económico que han de regir la enajenación, mediante procedimiento abierto, subasta pública y tramitación ordinaria de las 3 parcelas, propiedad del Ayuntamiento de Castellanos de Moriscos, integrantes del

PMS, cuyas referencias catastrales se relacionan en los términos que figura en el expediente.

TERCERO. Nombrar, al amparo de lo previsto en el artículo 320 TRLCSP, como miembros de la mesa de contratación a:

- La Sra. Alcaldesa-Presidenta o Concejal en quien delegue, que actuará como Presidente de la Mesa.
- Dña. Raquel Pérez Barbero, funcionaria (Secretaria-Interventora) que actuara como vocal.
- D. Javier del Rey Sáez, personal laboral, que actuará como Vocal.
- D. Alejandro Iglesias Borrego, personal laboral que actuara como vocal.
- La Secretaria-Interventora de la Corporación, Vocal que actuará como Secretaria.

CUARTO. Acordar la apertura del procedimiento de adjudicación, por subasta y procedimiento abierto y publicar en el en el Perfil de Contratante del Pleno del Ayuntamiento de Castellanos de Moriscos anuncio de licitación, para que durante el plazo de veinte días puedan presentar las proposiciones que estimen pertinentes.

Del examen del expediente se observa que se ha tramitado:

Decreto de Alcaldía en el que se aprueba la enajenación de las 3 parcelas, propiedad del Ayuntamiento de Castellanos de Moriscos, integrantes del PMS, se aprueba el Pliego de Cláusulas Administrativas y condiciones económicas que han de regir la enajenación, mediante procedimiento abierto, subasta pública y tramitación ordinaria de las 3 parcelas, se acuerda nombrar los miembros de la mesa de contratación y se acuerda la apertura del procedimiento de adjudicación, por subasta y procedimiento abierto y publicar en el en el Perfil de Contratante del Pleno del Ayuntamiento de Castellanos de Moriscos anuncio de licitación, para que durante el plazo de veinte días puedan presentar las proposiciones que estimen pertinentes.

Propuesta de adjudicación elevada por la mesa de contratación reunida con fecha de 15/06/2026, en la que se indica que se han adjudicado las siguientes parcelas:

P-1- 1444031TL8414N0001KO URBANIZACION “MAHIA ALTO BARRIO”
a D. JUAN JOSE GUINALDO JIMENEZ por importe de 39.518,60 € (IVA incluido).

P-2- 1444028TL8414N0001KO URBANIZACION “MAHIA ALTO BARRIO”
a Dª. MARTA SANZ VEGAS por importe de 38.944,59 € (IVA incluido).

P-3- 1444027TL8414N0001OO URBANIZACION “MAHIA ALTO BARRIO”
a D^a BLANCA ESTHER MARTIN GOMEZ por importe de 49.006,21€. (IVA incluido).

Aprobación por Alcaldía de fecha 06/07/2026 de la siguiente propuesta:

“**PRIMERO.** Adjudicar mediante procedimiento abierto y subasta pública, las parcelas que a continuación se detallan, a favor de los siguientes licitadores y por el precio ofertado:

P-1- 1444031TL8414N0001KO URBANIZACION “MAHIA ALTO BARRIO”
a D. JUAN JOSE GUINALDO JIMENEZ por importe de 39.518,60 € (IVA incluido).

P-2- 1444028TL8414N0001KO URBANIZACION “MAHIA ALTO BARRIO”
a D^a. MARTA SANZ VEGAS por importe de 38.944,59 € (IVA incluido).

P-3- 1444027TL8414N0001OO URBANIZACION “MAHIA ALTO BARRIO”
a D^a BLANCA ESTHER MARTIN GOMEZ por importe de 49.006,21€. (IVA incluido).

TOTAL :127.469,40€.

SEGUNDO. Notificar la adjudicación a los licitadores, indicándoles expresamente las condiciones de pago recogidas en la cláusula 15 del PCAP, así como las condiciones esenciales recogidas en la cláusula 16 y 17 del PCAP.

TERCERO. Destinar el producto obtenido de la enajenación del PMS cumpliendo lo dispuesto en el artículo 125 LUCYL y artículo 374 RUCyL y artículo 5 TRLHL.

De conformidad con el informe de la Junta de Castilla y León remitido el día 29 de noviembre de 2.007 en respuesta a la consulta formulada por la Diputación Provincial de Salamanca sobre el alcance del ejercicio de las funciones delegadas por la Junta de Castilla y León relativas a las disposiciones de bienes de las Entidades Locales, y comprobado, para dar cumplimiento a lo legalmente dispuesto, que formalmente (sin entrar, por ello, para el cumplimiento de este trámite, en un análisis de su legalidad de fondo), se aportan los documentos señalados en los artículos correspondientes del RB y Decreto 128/1984 de sobre Protección del Patrimonio de las Entidades Locales, concretamente el Decreto 128/1984 de Castilla y León (DPPCyL).

SE PROPONE A LA JUNTA DE GOBIERNO DARSE POR ENTERADA de la enajenación mediante subasta de tres parcelas (*P-1 1444031TL8414N0001KO, P-2 1444028TL8414N0001KO y P-3 (1444027TL8414N0001OO de la URBANIZACION “MAHIA-ALTO BARRIO”*), perteneciente al Ayuntamiento de Castellanos de Moriscos de la provincia de Salamanca todos los efectos subsiguientes.”

Y la Junta de Gobierno se da por enterada.

221.- EXPEDIENTE 2026/GEA_01/000573: INFORME PROPUESTA DE APROBACIÓN DE UNA AMPLIACIÓN DE PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS ACTUACIONES DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA EN ACUERDO DE JUNTA DE GOBIERNO 34/2026 AL AYUNTAMIENTO DE MONTERRUBIO DE LA ARMUÑA.

Conoce la Junta de Gobierno del siguiente informe del Director del Área de Economía y Hacienda:

“ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. – Con fecha 30 de diciembre de 2025 se aprobó inicialmente el Presupuesto General de la Diputación Provincial para el ejercicio económico de 2026, donde figuran, entre otras, las siguientes aplicaciones presupuestarias donde se refleja la siguiente subvención nominativa directa:

Aplicación			Denominación				Tota	
							l	
0	370A	2300	762	REHABILIT.EDIFICIO	HISTÓRICO	"LA PANERA"	00,00	90.0
				MONTERRUBIO DE ARMUÑA				

Segundo. - Con fecha 6 de febrero 2026 se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia el edicto con la entrada en vigor del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Salamanca para el ejercicio 2026.

Tercero. - Con fecha 17 de febrero 2026 se dictó providencia de inicio por el Presidente de la Diputación provincial de Salamanca en la que ordena que se inicie el expediente relativo a la concesión de cuarenta y dos subvenciones directas, previstas nominativamente en el presupuesto general de la Diputación Provincial de Salamanca del ejercicio 2026, dirigidas, entre otros Ayuntamientos, al del municipio Monterrubio de la Armuña.

Cuarto. - Con fecha 25 de febrero de 2026 por acuerdo de Junta de Gobierno n.º 34/2026 fueron aprobadas las Bases reguladoras y anexos de las subvenciones directas, previstas nominativamente en el presupuesto general de la Diputación Provincial de Salamanca del ejercicio 2026, dirigidas, entre otros Ayuntamientos, al del municipio Monterrubio de la Armuña (EXPEDIENTE ELECTRÓNICO N.º 2026/GEA_01/000004).

Quinto. – A continuación, se enviaron las notificaciones a todos los Ayuntamientos beneficiarios a que hacía referencia el acuerdo de Junta de Gobierno n.º 34/2026 de 25 de febrero referenciado.

Sexto.- Se recibió del Ayuntamiento de Monterrubio de la Armuña la solicitud de la subvención aprobada en el acuerdo de Junta de Gobierno n.º 34/2026 de 25 de febrero

en el plazo establecido, cuya fecha límite era hasta el 30 de abril de 2026 según se recogía en las Bases, así como la aceptación de las condiciones establecidas en ellas, como consta en el expediente electrónico número 2026/ECO_05/000020, comprometiéndose a cumplirlas en todos sus términos, acreditándose mediante certificación del Decreto de Alcaldía, expedida por el Secretario del Ayuntamiento, según modelo Anexo I y, asimismo, se ha hecho constar de conformidad con el Anexo II:

- a. Declaración responsable del Ayuntamiento beneficiario en la que conste que dicho Ayuntamiento no es deudor respecto de la Diputación provincial de Salamanca.
- b. Declaración responsable del Ayuntamiento beneficiario en la que conste el compromiso de notificar a la Diputación de Salamanca cualquier concesión de ayuda para la misma finalidad que, no estando prevista inicialmente en el presupuesto de ingresos, pueda producirse con posterioridad (en el plazo de treinta días naturales contados desde el día siguiente a la notificación de la resolución de concesión de la ayuda).
- c. Declaración responsable en la que conste que no concurren en el Ayuntamiento beneficiario las circunstancias establecidas en el art. 13.2 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, en aquellos aspectos que pueda resultarle de aplicación.
- d. Declaración responsable del Ayuntamiento beneficiario en la que conste que dicho Ayuntamiento se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social (a los efectos previstos en el art. 24.6 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones) y no es deudor por resolución de procedencia de reintegro.
- e. Declaración responsable del Ayuntamiento beneficiario de que se compromete a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el período de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio, de forma que, si durante dicho periodo de tiempo deja de cumplir el citado requisito, se compromete a comunicarlo a la Diputación de Salamanca (a los efectos previstos en el artículo 88.4 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones).
- f. Declaración responsable del Ayuntamiento beneficiario en la que conste que dicho Ayuntamiento se compromete a que las facturas relacionadas en el Anexo III-Certificación relativa a los gastos subvencionados, no serán utilizadas para la obtención de otro tipo de ayudas o subvenciones en los porcentajes que han sido objeto de la subvención.

Séptimo. - Por acuerdo de Junta de Gobierno 135/2026, de 20 de mayo se acuerda conceder al Ayuntamiento de Monterrubio de la Armuña una subvención de 90.000,00 euros para la REHABILIT.EDIFICIO HISTÓRICO "LA PANERA".

Octavo. – Asimismo, se transfirió al Ayuntamiento de Monterrubio de la Armuña dicha subvención.

Noveno. - Con fecha 25 de agosto de 2026 y n.º de registro de entrada REGAGE26e00075260186 se ha recibido del Ayuntamiento de Monterrubio de la Armuña solicitud de ampliación del plazo para la ejecución de la actividad subvencionada en 6 meses.

LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación al 30.6.b) del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 39/2015, de 1 octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ordenanza Reguladora de la concesión de subvenciones por la Diputación Provincial de Salamanca, aprobada por el pleno provincial el 23 de febrero de 2009.
- Acuerdo de Junta de Gobierno n.º 34/2026, de 25 de febrero, se aprueban las bases.

ÓRGANO AL QUE SE ELEVA EL INFORME

Al Presidente de la Diputación Provincial de conformidad con el artículo 34 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en relación con el apartado tercero, Decreto 3857/2023, de 18 de julio, por el que se nombran los miembros de la Junta de Gobierno y delegación de competencias del Presidente en la misma.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. - Señala el apartado 3, 1) del artículo 17 de la Ley 38/2003, de 17 noviembre, General de Subvenciones que “la norma reguladora de las bases de concesión de las subvenciones concretará, como mínimo, entre otros extremos las circunstancias que, como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la resolución”.

Mediante acuerdo de Junta de Gobierno n.º 34/2026, de 25 de febrero, se establecieron las condiciones y compromisos aplicables a estas subvenciones nominativas de conformidad con lo dispuesto en la Ley 38/2003 y por ello en el artículo 12º de las Bases Reguladoras se hace referencia a la modificación de la resolución, indicándose que *“una vez recaída la resolución de concesión, el beneficiario podrá solicitar excepcionalmente la modificación de su contenido, incluida la ampliación del plazo de ejecución, como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la citada concesión relativas al interés público de la misma. En ese caso, la entidad beneficiaria de la subvención podrá solicitar, del órgano concedente, la modificación de la resolución de la concesión, en documento normalizado (Anexo VI)”*.

Segundo. - En el mismo acuerdo de Junta de Gobierno n.º 34/2026, de 25 de febrero, se establecieron las condiciones y compromisos aplicables a esta subvención nominativa de conformidad con lo dispuesto en la Ley 38/2003 y por ello en el artículo 13º “sólo en casos debidamente justificados y siempre que exista la motivación preceptiva se podrá ampliar dicho plazo de forma excepcional y previa solicitud del beneficiario. No serán aceptadas aquellas solicitudes de prórroga que no tengan entrada en Sede Electrónica de la Diputación de Salamanca en la dirección <https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es> con una antelación de siete días hábiles al de la finalización del plazo de ejecución (Anexo VII)”.

Resulta que en el artículo 13 se prescribe que el período de ejecución de las actuaciones objeto de esta subvención será el comprendido desde el 1 de enero de 2026 hasta el 31 de diciembre de 2026, y en el artículo 14 se determina, respecto al régimen de justificación, que el “Ayuntamiento beneficiario presentará telemáticamente a través de la Sede Electrónica de la Diputación de Salamanca en la dirección <https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es>, en el procedimiento abierto a tal efecto en el plazo de dos meses a contar desde la finalización del plazo de la actividad subvencionada y en todo caso la fecha límite será el día 28 de febrero de 2027”.

A este respecto, el Ayuntamiento de Monterrubio de la Armuña con fecha 25 de agosto de 2026 presenta escrito donde se indica la imposibilidad de terminar en plazo la actividad alegando que: “se solicita la ampliación del plazo de ejecución de la actuación subvencionada, dado que, por razón de su importe, la adjudicación de las obras requiere la tramitación del correspondiente procedimiento de licitación y su posterior aprobación por el Pleno municipal, lo que dilata necesariamente los trámites previos al inicio de los trabajos. A ello se añade que diversas empresas del sector han manifestado la dificultad de asumir y ejecutar la obra dentro del plazo inicialmente establecido, debido al elevado volumen de trabajos que tienen actualmente comprometidos. Estas circunstancias, ajenas a la voluntad del Ayuntamiento, hacen necesario disponer de un plazo adicional que permita garantizar la adecuada adjudicación y correcta ejecución de las obras”.

Tercero. - Así, pues, y en lo que respecta a la ampliación del plazo de ejecución de la subvención hay que estar a lo que señala el artículo 64 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17-11-2003 (RCL 2003\2684), General de Subvenciones, cuando dice que una vez recaída la resolución de concesión, el beneficiario podrá solicitar la modificación de su contenido, si concurren las circunstancias previstas a tales efectos en las bases reguladoras, tal como establece el artículo 17.3.1) de la Ley, que se podrá autorizar siempre que no dañe derechos de tercero, supuesto que como hemos visto se da en el caso de la solicitud de Ayuntamiento de Monterrubio de la Armuña.

El precitado artículo 17.3.1) preceptúa que las bases de concesión de las subvenciones concretarán, como mínimo, entre otros extremos las circunstancias que, como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la resolución.

Cuarto. - Asimismo, y respecto a la ampliación del plazo de justificación, el artículo 70 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17-11-2003 (RCL 2003\2684), General de Subvenciones, señala que *el órgano concedente de la subvención podrá otorgar, salvo precepto en contra contenido en las bases reguladoras, una ampliación del plazo establecido para la presentación de la justificación, que no exceda de la mitad de mismo y siempre que con ello no se perjudiquen derechos de tercero*”, y que hay que poner en concordancia con el artículo 32.1 de la Ley 39/2015 de 1 octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas indica que *“la Administración, salvo precepto en contrario, podrá conceder de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero. El acuerdo de ampliación deberá ser notificado a los interesados”*.

Quinto. - Finalmente, teniendo en cuenta que el presente expediente no es susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico, no es preceptiva la emisión del oportuno informe por la Intervención, al amparo de lo dispuesto en los artículos 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 4.1 apartado a) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

En consideración a todo lo expuesto se propone a la Junta de Gobierno de la Diputación que adopte el siguiente acuerdo:

Único. - Que se conceda al Ayuntamiento de Monterrubio de la Armuña, una ampliación de plazo de **6 meses** para proceder a **la ejecución** de las actuaciones para la que se concedió la subvención, que según el acuerdo de Junta de Gobierno n.º 34/2026, de 25 de febrero, era desde el 1 de enero hasta del 31 de diciembre de 2026, por lo que ha de entenderse que ahora será hasta el **30 de junio de 2027.**

El plazo para proceder a **la justificación** de la obra para la que se concedió la subvención, según el acuerdo de Junta de Gobierno n.º 34/2026, de 25 de febrero, donde se regulan las bases de esta subvención, varía de forma automática. Al ser inicialmente de dos meses que van desde la terminación de la ejecución de la obra a la fecha de justificación, la nueva fecha de justificación se ajustará al **31 de agosto de 2027.**”

Y la Junta de Gobierno por unanimidad de los miembros presentes, eleva a acuerdo la propuesta anteriormente transcrita.

222.- EXPEDIENTE 2026/GBS_01/000558: INFORME PROPUESTA DE PAGO ANTICIPADO DERIVADO DE LA SUSCRIPCIÓN DE UN CONVENIO DE COLABORACIÓN CON “CARITAS DIOCESANA DE SALAMANCA” 2026.

Conoce la Junta de Gobierno del informe-propuesta de la Jefa de Sección de Contratos, Convenios y Subvenciones del Área de Bienestar Social, con el visto bueno del Director del Área de Bienestar Social:

“ANTECEDENTES Y LEGISLACIÓN APLICABLE

- Vista la aprobación del Convenio por Acuerdo nº 181 de Junta de Gobierno, sesión ordinaria de 31 de julio de 2026, y firmado el convenio con fecha 06 de agosto de 2026.
- Visto el Informe Propuesta de reconocimiento de la obligación y ordenación del pago emitido por el área de Bienestar Social que obra en el expediente.
- Visto el informe de intervención nº 938/2026 de fecha 24 de agosto de 2026 con la fiscalización favorable del expediente.
- Teniendo en cuenta el Decreto de Delegación de la Presidencia Provincial en la Junta de Gobierno núm. 3857/23 de 18 de julio, que atribuye a dicho órgano corporativo la competencia para aprobar el presente expediente, ya que, en este caso concreto, su aprobación implica un gasto cuyo importe supera los 60.000 €.

En consecuencia, con lo expuesto, por el Área de Bienestar Social se realiza la siguiente

PROPUESTA

UNICO.- Que se proceda a reconocer la obligación y ordenar el pago anticipado derivado de la suscripción de un Convenio de Colaboración con la Entidad "CARITAS DIOCESANA DE SALAMANCA" 2026 con CIF R3700100E para la intervención con colectivos desfavorecidos, que se encuentra afectado por financiación externa, por importe de noventa y nueve mil setecientos sesenta y tres euros (99.763,00 €), teniendo en cuenta que para ello existe consignación en la aplicación presupuestaria 2026/N/60/2310A/4894300 y de la que existen documentos ADs expedidos por la Intervención Provincial y distribuidos como se detalla:

LINEA DE INTERVENCION	CONCEPTO	IMPORTE	Nº. DOC AD
LINEA 1	Convenio Cáritas Diocesana de Salamanca, personas en riesgo de exclusión social	37.500,00 €	202600066664
LINEA 2	Convenio Cáritas Diocesana de Salamanca, atención a personas Inmigrantes	23.890,00 €	202600066665
LINEA 3	Convenio Caritas Diocesana de Salamanca, atención personas refugiadas	12.500,00 €	202600066666
LINEA 4	Convenio Caritas Diocesana de Salamanca, proyecto Ranquines	12.500,00 €	202600066667
LINEA 5	Convenio Cáritas Diocesana de Salamanca, Centro Padre Damián	13.373,00 €	202600066668"

Y la Junta de Gobierno por unanimidad de los miembros presentes, eleva a acuerdo la propuesta anteriormente transcrita.

223.- EXPEDIENTE 2026/GBS_01/000571: INFORME PROPUESTA DE PAGO ANTICIPADO DERIVADO DE LA SUSCRIPCIÓN DE UN CONVENIO DE COLABORACIÓN CON “CRUZ ROJA” 2026.

Conoce la Junta de Gobierno del informe propuesta de la Jefa de Sección de Contratos, Convenios y Subvenciones del Área de Bienestar Social con el visto bueno del Director del Área de Bienestar Social:

- “Vista la **aprobación** del convenio por **Acuerdo nº 188 de Junta de Gobierno** sesión ordinaria del día 07 de agosto de 2026, y **firmado** el convenio por las partes con fecha 14 de agosto de 2026.
- Visto el Informe propuesta de pago emitido por el área de Bienestar Social que obra en el expediente.
- Visto el informe de intervención **971/2026 de 28 de agosto de 2026**, por el que se considera fiscalizado el expediente poniendo de manifiesto el cumplimiento de los extremos establecidos en la Base 58ª de las de Ejecución del Presupuesto para su tramitación de conformidad.

- Teniendo en cuenta el Decreto de Delegación de la Presidencia Provincial en la Junta de Gobierno núm. 3857/23 de 18 de julio, que atribuye a dicho órgano corporativo la competencia para aprobar el presente expediente, ya que, en este caso concreto, su aprobación implica un gasto cuyo importe supera los 60.000 €.

En consecuencia, con lo expuesto, por el Área de Bienestar Social se realiza la siguiente

PROPUESTA A LA JUNTA DE GOBIERNO

Único.- Que se proceda a reconocer la obligación y ordenar el pago anticipado derivado de la suscripción del convenio de colaboración con CRUZ ROJA con CIF Q2866001G, para la intervención con colectivos desfavorecidos afectados por diferentes situaciones de riesgo de exclusión social, que se encuentra afectado por financiación externa, por importe de NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE euros (98.267,00 €) para lo que existe consignación presupuestaria en la partida 2026/N/60/2310A/4800400 y de la que existe documento de AD 202600067083 expedido por la Intervención Provincial.”

Y la Junta de Gobierno por unanimidad de los miembros presentes, eleva a acuerdo la propuesta anteriormente transcrita.

RUEGOS Y PREGUNTAS

No se formularon.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Presidente levantó la sesión siendo las nueve horas y cincuenta y cinco minutos, extendiéndose la presente Acta, que firma conmigo el mismo y de cuyo contenido, como Secretario doy fe.

EL PRESIDENTE,

EL SECRETARIO,

DILIGENCIA. - Para hacer constar que este Acta correspondiente a la Sesión Ordinaria del dos de septiembre de dos mil veintiséis, contiene treinta y ocho folios numerados del al y foliados de los setecientos setenta y cuatro al ochocientos once.

EL SECRETARIO GENERAL